



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Ejecutivo conexo al proceso 2020-00237
Demandante	Jairo Humberto Velásquez Zapata
Demandada	Tito Jorge Sintura Arévalo
Radicado	050013103009-2023-00215-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir las exigencias de los artículos 305, 306, 422 y 431 del Código General del proceso, el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso, reconociendo validez al título de ejecución,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo mediante solicitud de ejecución de decisión judicial en el **proceso 2020-00237** a favor de **JAIRO HUMBERTO VELÁSQUEZ ZAPATA** con c.c. 8.457.343, contra **TITO JORGE SINTURA ARÉVALO c.c. 79.341.779** por las siguientes sumas de dineros:

- a) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 144.000.000)** como capital, cifra regulada en decisión de fecha 16 de junio de 2023. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa 1 % anual, causados desde el **01 de septiembre de 2020** y hasta el pago total de la obligación.
- b) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 6.814.882)** como capital, por concepto de costas procesales, aprobados por auto de la diada 29 de junio del presente año. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa 0.6 % anual, causados desde el **07 de julio de 2023** (fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas), y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada por **ESTADOS**, de conformidad con los artículos 295 y 306 del Código General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para que pague la obligación por la cual se le demanda (Art. 431 del C.G.P.), o de diez (10) días para que proponga excepciones si a ello hubiere lugar (Art. 442 N° 1 del C.G.P.).

TERCERO: Actúa como apoderado de la parte ejecutante el profesional del derecho JAIME ALBERTO TABARES OSSA con T.P. 144.524, quien venía con la representación de éste en el cuaderno principal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CUARTO: Las copias que se envíen a la contraparte, por cada extremo del litigio, debe presentarse además de la prueba de su remisión por correo electrónico, la del acuse de recepción o lectura del mismo, como lo dispone la ley 2213 de 2020.

QUINTO: En tal sentido queda resuelto el memorial que reposa en archivo digital N° 29 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db00474c2bc0964d344d94698e2ea0ae1b75a79ab394c41fb0a36e86b759e24c**

Documento generado en 06/09/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>